



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1998/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004370, Ent. N° 3309/2020)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Montevideo, relacionadas con el Convenio a suscribir con el Instituto Nacional de Cooperativismo (INACOOOP) para la preservación y mantenimiento del Parque Público Punta Yeguas y custodia del centro de visitantes del mismo;

RESULTANDO: 1) que se adjunta, proyecto de convenio mediante el cual las citadas partes, acuerdan:

1.1) la Intendencia se obliga a transferir a INACOOOP como pago por los servicios, la suma de \$ 9:254.247 para costos salariales, insumos y costos de administración, que se abonarán de la siguiente forma: \$ 3:158.847 con la firma del convenio por concepto de partida inicial y \$ 222.102 por los costos de administración correspondientes a INACOOOP; más 2 cuotas de \$ 2:936.649 pagaderos en forma cuatrimestral. Se establece además, la suma de \$ 350.000 por concepto de imprevistos, que se ejecutarán por razones debidamente fundamentadas;

1.2) INACOOOP se obliga a contratar a la o las cooperativas seleccionadas para realizar las tareas de preservación y mantenimiento del Parque Público Punta Yeguas y custodia del centro de visitantes del mismo –de acuerdo con el Protocolo de Actuación de Cuidaparques- siendo la cantidad de trabajadores requerida de doces personas (siete maquinistas, cuatro serenos-vigilantes sin armas y un ayudante de encargado);



TRIBUNAL DE CUENTAS

1.3) INACOOOP asimismo, se obliga a hacer cumplir los servicios en la forma pactada y a rendir cuenta ante la División Espacios Públicos y Edificaciones de los montos transferidos, de acuerdo con la Resolución N° 2554/14 de fecha 23/VI/14 (Informe de Revisión Limitada por Contador Público y Declaración Jurada de los representantes legales de las Organizaciones); y

1.4) el plazo será de doce meses a partir de la suscripción del acuerdo y se podrá ampliar por hasta 1 año más de existir acuerdo entre las partes;

2) que consta, Resolución N° 3242/20 de fecha 14.09.2020, mediante la cual el Intendente de Montevideo - al amparo de lo previsto por el artículo 33, literal C), numeral 1 del T.O.C.A.F- convalidó lo actuado y autorizó la suscripción de dicho Convenio;

3) que consta imputación definitiva de fecha 18.09.2020, con cargo a la Actividad 304006801, Derivado 554000, por \$ 3:380.949; e informe de la Contadora Delegada de fecha 18.09.2020, por el que expresó la inexistencia de disponibilidad;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 35 de la Ley N° 9.515 de 28/10/1935, establece que le compete al Intendente *“representar al Departamento....en sus contrataciones con órganos oficiales o privados”* (numeral 9), *“administrar las propiedades del Departamento y las que fuesen cedidas a su servicio, proveyendo a su conservación y mejoras, así como las de todos los establecimientos y obras departamentales”* (numeral 20) y tiene a su cargo *“ejercer la policía higiénica y sanitaria de las poblaciones, sin perjuicio de la competencia que corresponda a las autoridades nacionales ...”* (numeral 24) y *“la vigilancia y demás medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas”* (literal C) del mismo numeral);

2) que el artículo 186 de la Ley N° 18.407 de fecha 24/12/2008, creó el Instituto Nacional de Cooperativismo, como una persona jurídica de derecho público no estatal, con el cometido de *“promover el desarrollo económico, social y cultural del sector cooperativo y su inserción en el desarrollo del país”* (artículo 187);



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que asimismo, tiene a su cargo “*coordinar con las empresas y organizaciones del sector cooperativo y con las dependencias públicas... la implementación de los programas y planes de desarrollo cooperativo*” (artículo 188 literal B)), a cuyos efectos está facultada a “*establecer relaciones de cooperación recíproca y convenios con instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras*”... (Artículo 188 literal E));

4) que en consecuencia, la presente contratación encuadra en la causal de excepción prevista por artículo 33, literal C), numeral 1 del T.O.C.A.F y en el ámbito de competencia de los organismos intervinientes;

5) que no se dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 15 del TOCAF, en cuanto a que, no podrán comprometerse gastos de funcionamiento o inversión sin que exista crédito disponible;

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expresado en Considerando 5) ;
- 2) Devolver las actuaciones a la Intendencia de Montevideo.

bf

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General